

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31923

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-29050

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 23 de marzo de 2007, con el N° 07-029050-00000-0000, por la sociedad Drummond Company Inc., a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MÉTODO Y APARATO PARA MINERÍA EN ESCALONES A TAJO ABIERTO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2005/032081 del 09 de septiembre de 2005.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 595 del 29 de agosto de 2008, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 00548 y notificado por fijación en lista el 19 de enero de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 139 a 143 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 07-029050-00006-0000 del 16 de abril de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 24 (Fls. 183 a 188) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 17 contenidas en los folios 183 a 186 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31923

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-29050

SÉPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a las reivindicaciones 18 a 24 contenidas en los folios 186 a 188 del expediente administrativo, se tiene que la materia reclamada en dichas reivindicaciones revelan los pasos de movimiento de tierra mediante el empleo o uso de este tipo de maquinaria amarilla, no permitiendo esclarecer la relación existente con el ensamblaje de alimentador de placa reivindicado. Por otro lado, se recuerda que según el Art. 14 de la Decisión 486, pueden gozar de protección los productos o procedimientos nuevos, mas no son permitidos los usos de determinado producto o procedimiento.

Por lo anterior, las reivindicaciones 18 a 24 no pueden considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ellas el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "APARATO ALIMENTADOR DE PLACA Y MÉTODO DE TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MINERÍA EN ESCALONES A TAJO ABIERTO".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31923

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-29050

**"APARATO ALIMENTADOR DE PLACA Y MÉTODO DE TRANSPORTE DE MATERIAL
PARA MINERÍA EN ESCALONES A TAJO ABIERTO "**

Clasificación IPC: B 02 C 19/00.

Reivindicaciones: 1 a 17 **Folios:** 183 a 186.

Titular: DRUMMOND COMPANY INC.

Domicilio: Birmingham, Alabama, Estados Unidos de América.

Inventores: Garry N. Drummond, Eugene Honeycutt y Harold Gene Anderson.

Prioridad N°: 60/610,081 **Fecha:** 15 de septiembre de 2004 **País:** US.
60/639,829 **Fecha:** 28 de diciembre de 2004 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2005/032081 **Fecha:** 09 de septiembre de 2005.

Vigente desde: 09 de septiembre de 2005 **Hasta:** 09 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 18 a 24 contenidas en los folios 186 a 188 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de la sociedad Drummond Company Inc., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días

Página 3 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31923

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-29050

hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 25 May 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 N° 5 – 83, Piso 5.
Bogotá D.C.

Elaboró: Leonardo Rojas Vega ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Mario Andres Carvajalino ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓